CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.9521724 / REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 05 DE 2026 SAMC 1 DE 2026 CUYO OBJETO ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO.

En atención a la solicitud elevada por el Área de Contratación, y en ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Profesional Universitario Grado 11, se procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto de la Modificación No. 1 consistente en la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9521724 – SAMC No. 05 de 2026, con fundamento en los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Supervisión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Rama Judicial.

El contrato principal tiene por objeto la ejecución de las adecuaciones locativas y dotación de mobiliarios para el funcionamiento de los despachos judiciales creados mediante Acuerdo PCSJA25-12371 del 29 de diciembre de 2025, así como para el funcionamiento de los dos Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes de Sincelejo, celebrado con la sociedad SÍSMICA CONSTRUCTORA, por un valor inicial de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($307.813.390), con plazo de ejecución inicialmente previsto hasta el ocho (08) de agosto de 2026.

De acuerdo con los estudios técnicos y la justificación presentada por la Supervisión, la modificación contractual propuesta consiste exclusivamente en la prórroga del plazo de ejecución por el término de un (1) mes, esto es, hasta el ocho (08) de septiembre de 2026, sin modificación del objeto contractual, sin incremento del valor inicialmente pactado y sin incorporación de actividades adicionales a las previstas en el contrato. La solicitud encuentra sustento en circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, que incidieron directamente en la programación de la obra y en la secuencia de ejecución de las actividades constructivas, derivadas principalmente de la imposibilidad de disponer simultáneamente de los frentes de trabajo y de la necesidad de compatibilizar la ejecución de las obras con la continuidad del servicio público de administración de justicia.

Desde el análisis jurídico efectuado, se evidencia que la modificación solicitada conserva identidad con el objeto contractual inicialmente convenido, no altera las condiciones esenciales del negocio jurídico, no implica reconocimiento de mayores cantidades de obra, prestaciones adicionales o modificación del equilibrio económico del contrato y responde a una necesidad objetiva, actual y debidamente acreditada por la Supervisión. En consecuencia, la prórroga propuesta constituye un mecanismo legítimo de modificación contractual encaminado a garantizar la culminación adecuada del objeto contratado y la satisfacción del interés general, sin desnaturalizar el procedimiento de selección adelantado ni desconocer los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, se verificó que la necesidad de la modificación se encuentra suficientemente motivada en los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Supervisión, en los cuales se describen de manera clara las circunstancias fácticas que justifican la ampliación del plazo, se analiza el impacto de dichas circunstancias sobre la ejecución contractual, se

determina que las mismas no son imputables al contratista y se concluye técnicamente que la ampliación del plazo resulta necesaria para culminar las actividades contratadas conforme a las especificaciones técnicas y estándares de calidad inicialmente definidos, en observancia de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Desde la perspectiva del régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, la modificación encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, disposiciones que facultan a las entidades estatales para introducir las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual cuando estas se orienten a garantizar la adecuada prestación del servicio, la satisfacción del interés público y el cumplimiento efectivo del objeto contratado, siempre que no se desconozcan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y buena fe que gobiernan la actividad contractual del Estado.

En el presente caso, la prórroga constituye una medida jurídicamente procedente por cuanto obedece a circunstancias sobrevinientes verificadas por la Supervisión, no representa una modificación sustancial del contrato, no implica elusión de los procedimientos de selección objetiva, no genera ventajas indebidas al contratista y resulta proporcional frente a la necesidad de culminar las obras contratadas en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, preservando la continuidad del servicio público de administración de justicia.

De igual manera, se verificó que la modificación propuesta no compromete recursos presupuestales adicionales, en razón a que no comporta incremento del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas contractuales, deberá exigirse al contratista la ampliación de la vigencia de la garantía única de cumplimiento, extendiendo la cobertura de los amparos correspondientes por el término de la prórroga y el período adicional previsto para cada uno de ellos, con el fin de mantener indemnes los intereses patrimoniales de la Entidad durante toda la ejecución contractual.

En consecuencia, y desde la órbita de apoyo jurídico al Área de Contratación, el Profesional Universitario Grado 11 considera jurídicamente viable la aprobación de la Modificación No. 1 al Contrato No. CO1.PCCNTR.9521724 – SAMC No. 05 de 2026, consistente en la prórroga del plazo de ejecución hasta el ocho (08) de septiembre de 2026, al encontrarse plenamente acreditadas las circunstancias que la justifican, respetarse los principios que gobiernan la contratación estatal y mantenerse incólumes las condiciones esenciales del contrato inicialmente celebrado.

En mérito de lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente, elaborar y suscribir el otrosí modificatorio, verificar previamente la ampliación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, efectuar la publicación del documento modificatorio en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad previsto en la normativa de contratación estatal, y adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato hasta su terminación.

Para constancia, se expide el presente concepto de viabilidad jurídica en Sincelejo – Sucre, a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación